

Constancia Secretarial: Señor Juez, dejo constancia que mediante correo electrónico se ha recibido escrito de demanda verbal de responsabilidad civil contractual.

Marzo 8 de 2022
A despacho para proveer

Edid Maritza Bustamante Diossa
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, marzo ocho (08) de dos mil veintidós

Radicado: 05001-31-03-016-02022-00064-00
Interlocutorio Nro: 075

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 82, 89 y 368 del C.G. del P., y demás normas legales, se **ADMITE** la presente demanda de responsabilidad civil contractual instaurada por el señor Michael Nagel **contra** la señora Juliana Baena Vera.

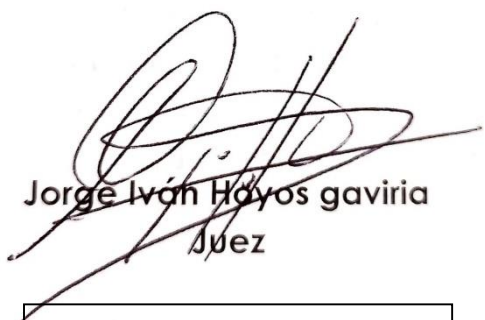
Notificar el presente auto a la demandada, tal y como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días para que ejerza los medios exceptivos que estime en su defensa.

Para lo anterior, se advierte al apoderado que deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en comunicado número 40 del 23 y 24 de septiembre de 2020 que dispuso: ***“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.***

Se reconoce personería para actuar en representación del demandante al abogado William Toro Cantillo, portador de la TP. 320.211 del C. S. de la Judicatura.

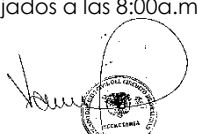
Notifíquese

e.m.b.d.


Jorge Iván Hoyos gavia
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 09 de marzo de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 032,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaria